



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

Expediente número:131/22-2023/JL-II

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- **SERVICIOS ANTICONTAMINACIÓN DE TABASCO S.A DE C.V. (Demandado)**
- **SATAB (Demandado)**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 131/22-2023/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. ANGEL EDUARDO POTENCIANO MATEO, EN CONTRA DE SATAB; SERVICIOS ANTICONTAMINACIÓN DE TABASCO, S.A. DE C.V.; SINERGIA EMPRESARIAL IQ, S.A. DE C.V. y C. LIDIA NELLY SOLIS HERRERA.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el día *tres de marzo de dos mil veintiséis*, el cual en su parte conducente dice:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS.-----"

ASUNTO: Se tiene por presentado el convenio presentado por el C. Angel Eduardo Potencian Mateo, actor del juicio y por el Miguel Acevedo Montero, apoderado de la demandada Sinergia Empresarial IQ, S.A. de C.V., el cual llegan a un arreglo conciliatorio por la cantidad de \$20,000.00 pesos (son; veinte mil pesos 00/100 m.n.), como pagos de todas y cada una de las prestaciones que reclama el actor, mismo que sería pagado en dos exhibiciones, la primera el día quince de enero del dos mil veintiséis y el segundo para el día treinta de enero del dos mil veintiséis, fijando como pena convencional un salario diario de \$197.60 pesos, solicitando que una vez cumplido los plazos, se le tenga por desistido de las acciones intentadas en contra de la moral señalada, manifestando de igual manera que se envíe el expediente al archivo definitivo; de igual forma, se observa la ratificación escrita de puño y letra del actor, señalando lo siguiente: "Me afirmo y ratifico de todas las cada una de las clausulas presentes en este convenio".

Así mismo, el Licenciado Miguel Acevedo Montero, solicita que se le reconozca la personalidad como apoderado legal de la moral SINERGIA EMPRESARIAL IQ. S.A. DE C.V., en relación al instrumento notarial número 854, señalando el buzón electrónico miguel.am0590@gmail.com.

De igual manera, se tiene por recibido el escrito signado por el C. Jacinto Cruz Pérez, el cual exhibe ante este Juzgado Laboral, la cantidad de \$10,000.00 pesos en efectivo, por concepto de pago de convenio.

Con el estado procesal que guardan los presentes autos, del que se observa las dos notas de entrega de fechas quince de enero del dos mil veintiséis y treinta de enero del dos mil veintiséis, en el cual se hace constar que se le hace entrega al C. Angel Eduardo Potenciano Mateo, la cantidad de \$20,000.00 pesos en dos parcialidades; y siendo que, en la nota de entrega de data treinta de enero del dos mil veintiséis, el actor solicita el desistimiento de todas las demandadas del presente juicio.— En consecuencia,

SE

ACUERDA:-----

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el convenio, escritos y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en las fracciones **III** del numeral 692 de la mencionada Ley, se reconoce la personalidad del C. MIGUEL ACEVEDO MONTERO, JOSÉ DEL CARMEN LÓPEZ GARCÍA, JACINTO CRUZ PÉREZ como apoderados Legales de la parte demandada SINERGIA EMPRESARIAL IQ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, personalidad que se acredita con la carta poder de fecha diecisiete de diciembre del dos mil veinticinco, en relación a la copia certificada del instrumento público 854, de fecha veintiocho de enero del dos mil veinte, pasada ante la fe de la Lic. Virginia González Cedillo, notaria público titular de la notaria pública número a, de la plaza del estado de Oaxaca, no obstante no exhiben cédula profesional, por lo que no se reconocen como Licenciado en Derecho.

TERCERO: Tomando en consideración que la parte demandada SINERGIA EMPRESARIAL IQ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ha proporcionado el correo electrónico: miguel.am0590@gmail.com, se le hace saber que este será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Asimismo, es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.

CUARTO: En vista que el convenio de fecha dieciocho de diciembre del dos mil veinticinco, signado por el actor **ANGEL EDUARDO POTENCIANO MATEO**, y apoderado legal de SINERGIA EMPRESARIAL IQ, S.A. DE C.V.; no contiene renuncia de derecho de la parte actora y en el cual se afirma y ratifica el actor; aunado a las Notas de Entrega de efectivo de fecha quince de enero del dos mil veintiséis y treinta de enero del dos mil veintiséis; mediante el cual se hace constar que la parte actora el C. **ANGEL EDUARDO POTENCIANO MATEO**, recibió la cantidad de \$20,000.00 pesos (Son: veinte mil pesos 00/100 M.N.), en efectivo, como pago del convenio en comento.

Derivado de lo anterior, **se aprueba y se sanciona dicho convenio** en los términos establecidos en el numeral 33 y 53 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, elevándose a la categoría de **COSA JUZGADA**, como si fuera una sentencia ejecutoriada; en consecuencia, al haberse dado cumplimiento al convenio celebrado, se tiene por **DESISTIDA** a la parte actora **ANGEL EDUARDO POTENCIANO MATEO**, de todas y cada una de las acciones y prestaciones reclamadas en la demanda presentado ante este Juzgado el dieciocho de enero del dos mil veintitrés, en contra de **SERVICIOS DE ANTICONTAMINACIÓN DE TABASCO, S.A. DE C.V., SINERGIA EMPRESARIAL IQ, S.A. DE C.V. y LIDIA NELLY SOLÍS HERRERA**, dando así por terminada la relación de trabajo que lo unía con los antes mencionados, volviendo las cosas jurídicamente al estado que guardaban.

Por ende, resulta innecesario pronunciarse respecto de la continuidad procesal.

QUINTO: Por último, se le hace del conocimiento a las partes, que en caso de requerir la devolución de algún documento original presentado y que se encuentren en resguardo de este Juzgado Laboral, deberán acudir ante este Órgano Jurisdiccional en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, para hacerle entrega de los mismos, dejando constancia de ello en la nota de entrega que se glose a los autos. En consecuencia, se ordena el archivo del presente expediente como **ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO**, por lo que, dese de baja en el libro de Gobierno y sistema de gestión electrónica de expedientes que se lleva en este juzgado.

Notifíquese por buzón electrónico y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Jueza Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen, ante la Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora interina de la misma adscripción.----- ...”

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 04 DE MARZO DEL 2026, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 03 DE MARZO DE 2026 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. GERARDO LISANDRO ACUNA MAR

